

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MENTRIDA

El Ayuntamiento de Mérida, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa fiscal municipal por la prestación de los servicios de transporte escolar. Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 33.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el contenido del artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de transporte escolar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, y demás normativa de aplicación.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de transporte escolar dentro del municipio al alumnado residente en las urbanizaciones y núcleos de población alejados del centro urbano. El servicio incluye el transporte del alumnado de los colegios públicos y del instituto así como de cualquier otro centro público que se creara en el futuro.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas quienes utilicen el servicio en cualquier modalidad de las previstas por el Ayuntamiento.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio será la siguiente tarifa:
-15,00 euros/mes.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Se establecen las siguientes bonificaciones:
-Para las personas empadronadas en el municipio, una bonificación de 5,00 euros/mes.

VI. DEVENGO

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

VII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 7.

La liquidación e ingreso se producirá mediante recibos domiciliados en entidades bancarias los días 1 a 10 de cada mes.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida 15 de octubre de 2009.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-10774